séptimo<sup>42</sup>, trigésimo noveno<sup>43</sup>, cuadragésimo<sup>44</sup> y cuadragésimo primero<sup>45</sup>, así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 198646,

Preocupada por el hecho de que, desde su creación, el Comité Especial no haya presentado aún a la Asamblea General conclusión alguna sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la labor realizada por el Comité Especial, sobre la base del documento de trabajo<sup>47</sup> sobre la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia.

Tomando nota de los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados<sup>12</sup>,

Reconociendo la importancia que puede tener la celebración de consultas previas a los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar la marcha de los trabajos y el cumplimiento de la labor del Comité Especial, especialmente en lo que se refiere a la composición de su Mesa y a la organización de los trabajos,

- Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;
- Decide que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 9 al 27 de febrero de 1987;
- Pide al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1987:
- Asigne prioridad, dedicándole más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las obligaciones que les incumben en la materia con arreglo a la Carta, y que prosiga su labor con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de esta resolución, y, al hacerlo:
  - Centre sus esfuerzos en la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia sobre la base del documento de trabajo<sup>47</sup> y de cualesquiera otras propuestas que se refieran concretamente a esta cuestión, con miras a terminar su examen de la misma y preparar sobre ella conclusiones adecuadas para presentarlas a la Asamblea General lo más pronto posible;
  - Continúe examinando la propuesta que figura en el documento de trabajo<sup>48</sup> sobre el papel de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados, de conformidad con el

párrafo 3 de la resolución 41/74 de 3 de diciembre de 1986 de la Asamblea General;

- Pide al Comité Especial que siga estudiando activamente la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;
- Pide también al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello repercuta sobre los resultados de su labor;
- Insta a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato encomendado a él;
- Decide que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;
- Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;
- Pide al Secretario General que continúe la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 41/74 de la Asamblea General;
- Pide al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;
- Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

95a. sesión plenaria 3 de diciembre de 1986

## Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecin-41/84. dad entre Estados

La Asamblea General.

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 34/99 de 14 de diciembre de 1979, 36/101 de 9 de diciembre de 1981, 37/117 de 16 de diciembre de 1982, 38/126 de 19 de diciembre de 1983 y 39/78 de 13 de diciembre de 1984, así como su decisión 40/419 de 11 de diciembre de 1985,

Teniendo presente que, por diversas razones, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo

período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

43 Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1

<sup>45</sup> Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).

46 Ibid., Suplemento No. 33 (A/41/33).

<sup>47</sup> A/AC.182/L.38/Rev.2.

<sup>48</sup> A/AC.182/L.48.

Tomando en cuenta los documentos de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, así como las respuestas escritas enviadas por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla<sup>49</sup>, las opiniones manifestadas por los Estados a este respecto y los informes de la Subcomisión sobre buena vecindad creada por la Sexta Comisión<sup>50</sup>,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

- 1. Reafirma que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de las Naciones Unidas, tal como se han incorporado en la Carta, y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;
- 2. Exhorta una vez más a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;
- 3. Reafirma que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto ha de fortalecer probablemente las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;
- 4. Toma nota del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad<sup>51</sup>, que actuó en el seno de la Sexta Comisión en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;
- 5. Decide continuar y completar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la base de la presente resolución y del informe de la Subcomisión, la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad dentro del marco de una subcomisión sobre buena vecindad;
- 6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

95a. sesión plenaria 3 de diciembre de 1986

41/85. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/167 de 16 de diciembre de 1981, 37/115 de 16 de diciembre de 1982, 38/142 de 19 de diciembre de 1983 y 39/89 de 13 de diciembre de 1984, y su decisión 40/422 de 11 de diciembre de 1985,

51 A/C.6/41/L.14.

Tomando nota del proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, que le fue presentado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/28 de 9 de mayo de 1979,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada sobre esta cuestión en las Comisiones Tercera y Sexta, así como de los esfuerzos realizados en las consultas celebradas en la Sede del 16 al 27 de septiembre de 1985 y a comienzos del cuadragésimo primer período de sesiones por Estados Miembros que representan a diferentes sistemas jurídicos por sumarse en el empeño común de completar los trabajos relativos al proyecto de declaración,

Aprueba la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

95a. sesión plenaria 3 de diciembre de 1986

## ANEXO

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>52</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <sup>53</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <sup>53</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>54</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer <sup>55</sup>,

Recordando también la Declaración de los Derechos del Niño, que proclamó en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Reafirmando el principio 6 de esa Declaración, que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material,

Preocupada por el gran número de niños que quedan abandonados o huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales.

Teniendo presente que, en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental.

Reconociendo que en los principales sistemas jurídicos del mundo existen otras instituciones valiosas que representan una alternativa, como la Kafala del derecho islámico, las que proporcionan atención sustitutiva a los niños que no pueden ser cuidados por sus propios padres,

Reconociendo asimismo que sólo en el caso de que una determinada institución esté reconocida y reglamentada por el derecho interno de un Estado serían pertinentes las disposiciones de esta Declaración relativas a esa institución y que esas disposiciones no afectarían en modo alguno a las instituciones que existiesen en otros sistemas jurídicos y que representan una alternativa.

Consciente de la necesidad de proclamar principios universales que haya que tener en cuenta en los casos en que se inicien procedimientos, en el plano nacional o internacional, relativos a la adopción de un niño o su colocación en un hogar de guarda,

Teniendo presente, sin embargo, que los principios enunciados más adelante no imponen a los Estados instituciones jurídicas tales como la adopción o la colocación en hogares de guarda,

Proclama los siguientes principios:

<sup>49</sup> Véanse A/36/376 y Add.1, A/37/476, A/38/336 y Add.1 y A/40/450 y Add.1 y 2.

<sup>450</sup> y Add.1 y 2. 50 A/C.6/40/L.28 y Corr.1 y A/C.6/41/L.14

<sup>52</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>53</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>55</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo. 55 Resolución 34/180, anexo.